

desabastecimiento de medicamentos, para atender las necesidades más urgentes de la población principalmente para los grupos más vulnerables, siendo atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que le somete el Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado estipula que la Contratación Directa procederá cuando exista una calamidad y que pueda poner en precario la vida de los pacientes y de la población de menos recursos que acude a los hospitales públicos y centros de salud del Estado, y que tenga por objeto proveer los medicamentos necesarios para cubrir las necesidades ocasionadas por el desabastecimiento, que son requeridos diariamente por los pacientes.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 145, 245 numeral 11, 245, numerales 11 y 29 y 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 22 numerales 9), 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 109 de las Disposiciones Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2010; 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículos 1 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar Estado de Emergencia en el Sector Salud, a fin de tomar las medidas necesarias y urgentes para prevenir y afrontar el desabastecimiento de medicamentos en hospitales públicos y centros de salud de todo el país.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para que proceda a la adquisición por compra directa de medicamentos hemato oncológicos y los que permitan atender los padecimientos más comunes en pacientes con enfermedades crónicas que requieren de tratamiento ininterrumpido, así como también medicamentos anestésicos para la realización de cirugías y medicamentos para el tratamiento de enfermedades infantiles entre las cuales se encuentran entre otras, diarreas, enfermedades pulmonares, gastrointestinales y padecimientos oncológicos; para el abastecimiento inmediato de hospitales públicos y centros de salud a nivel nacional, para no entorpecer la prestación de los servicios de salud al sector más necesitado de la población,

hasta por un monto de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00), medicamentos y/o material médico.

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que utilice los fondos nacionales asignados en el presupuesto y otros fondos que tenga a su alcance a fin de cubrir las compras de emergencia consistente en el cuadro básico de medicamentos.

ARTÍCULO 4: Que para garantizar la transparencia del proceso de abastecimiento inmediato de medicamentos, se prorroga la vigencia de la Comisión Interinstitucional para la Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de enero del 2007, comisión responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado con el Despacho de Salud mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación de Estado en el Despacho de Salud.- El proceso de contratación deberá televisarse por medio del canal estatal.

La Secretaría de Estado de Salud estará obligada a publicar a través de la página de HONDUCOMPRAS, el listado de medicamentos del cuadro básico que se adquirirá mediante el procedimiento de contratación directa aprobada en el presente Decreto. Igualmente, deberá hacerse de conocimiento público, por medios electrónicos las diferentes ofertas recibidas por parte de los oferentes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 5: Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de forma inmediata, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 7: El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.